

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio, venció el 29 de septiembre de 2023, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 04 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00405 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	León David Correa Abello.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1197.

Mediante auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 25 de septiembre de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 22 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 29 de septiembre de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento. Por lo que, vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, en silencio, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia promovida por la sociedad **Banco Davivienda S.A.**, en contra del señor **León David Correa Abello**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

CUARTO. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **159**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**